



**INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL
INSTITUTO PROFESIONAL
FEDERACION DE FUTBOL DE CHILE**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ACADEMICO



**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
EL 23 DE ENERO DEL 2002**

De acuerdo a:

Ley N° 18.962 El Consejo Superior de Educación aprobó el proyecto Institucional del Instituto Profesional, Instituto Nacional del Fútbol, además nuestra Institución fue reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación a través del Decreto Exento N° 243 con fecha 21 de Febrero de 1997.

El presente Reglamento constituye la normativa de funcionamiento Académico por el que los alumnos de la comunidad I.P.INAF deben registrarse.

Este cuerpo reglamentario está en permanente revisión para dar una eficiente y eficaz respuesta a los Estatutos, Misión y Objetivos de la Corporación.

IVAN MUÑOZ WILSON
Secretario General

JULIO RIUTORT BARRENECHEA
Rector

Santiago 23 de Enero 2002

ANTECEDENTES

Por Decreto N° 307 del Ministerio de Justicia, de fecha 15 de Abril de 1996, publicado en el Diario Oficial, se concede personalidad jurídica al Instituto Nacional del Fútbol, aprobándose los estatutos generales por los cuales se ha de regir.

A su vez, el Consejo Superior de Educación, certifica la aprobación del proyecto institucional del Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol, y sus Planes y Programas de estudios de las carreras de Ingeniería de Ejecución Administración de Empresas con mención en Organizaciones Deportivas, Entrenador de Fútbol, con salidas intermedias de Iniciador de Fútbol y de Monitor de Fútbol, y la carrera de nivel técnico de Arbitro, reconocimiento oficial que rige desde el primer semestre de 1997 (Certificado del Consejo Superior de Educación N° 003/97 de fecha 10 de enero del 1997).

Por su parte el Ministerio de Educación, según Decreto exento N° 243 del 21 febrero de 1997, reconoce oficialmente al Instituto Profesional Instituto Nacional de Fútbol, e inscrito en el Registro de Institutos Profesionales bajo el N° 100 del año 1996, dejando establecido que corresponderá al Consejo Superior de Educación la verificación progresiva del desarrollo institucional del INAF (oficio N° 06/5 del 06 de marzo de 1997).

A partir de los fundamentos originales del Proyecto Institucional se puede inferir su Misión y Objetivos Generales que a su vez permiten dar respuesta a las organizaciones que rigen el fútbol organizado en Chile, y a los requerimientos de planteados por el Supremo Gobierno a través de la Dirección General de Deportes y Recreación, hoy Instituto Nacional del Deporte "Chiledeportes"

Paralelamente y derivado del diagnóstico realizado durante el transcurso de 1999, el Instituto Profesional INAF, como parte de su proceso de Autoevaluación, le ha permitido precisar y reafirmar su Misión Institucional.

MISIÓN

“El Instituto Nacional del Fútbol es un Instituto Profesional de estudios superiores que tiene como misión la formación de profesionales en el ámbito de las actividades deportivas y recreativas en el país, preferentemente vinculadas con el fútbol

OBJETIVOS GENERALES

- Formar profesionales y técnicos de nivel superior, con una sólida responsabilidad social, idóneos y éticamente habilitados, capaces de contribuir al desarrollo del país mediante la especialización en las disciplinas ligadas a las actividades deportivas y recreativas, preferentemente al fútbol.
- Contribuir al desarrollo de los profesionales y técnicos mediante el fomento y transmisión del conocimiento y el saber disciplinario de la práctica de actividades deportivas y recreativas, preferentemente aquellas ligadas al fútbol, y capaces de forjar y desarrollar una cultura deportiva en la sociedad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Formar Profesionales y Técnicos de Nivel Superior
- Formar Profesionales con una sólida responsabilidad social, idóneos y éticamente habilitados para el ejercicio de su profesión.
- Formar profesionales capaces de contribuir al desarrollo del país, mediante la especialización en las disciplinas ligadas a las actividades deportivas y recreativas, preferentemente al fútbol.
- Contribuir al desarrollo de los profesionales y técnicos mediante el fomento y desarrollo del conocimiento y el saber disciplinario.
- Ser capaces de forjar y desarrollar una cultura deportiva en la sociedad.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1

El presente reglamento regula y orienta la vida académica y los derechos de los alumnos del Instituto Nacional del Fútbol, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los estatutos, el reglamento general y otros reglamentos específicos que hayan dictado las autoridades.

Artículo N°2

El Instituto determinará los requisitos y procedimientos de ingreso y el sistema de evaluación que se aplicará en las distintas carreras que ofrezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo N°3

La Vicerrectoría Académica establecerá un Calendario Oficial de Actividades que contendrá las fechas de iniciación, desarrollo y término de las actividades docentes de las carreras; los períodos de matrícula, de exámenes finales, temporada extraordinaria de exámenes, de vacaciones y del resto de las actividades curriculares que el Instituto Nacional del Fútbol determine conforme con los antecedentes aportados por cada carrera, cuando ello corresponda.

Artículo N°4

Cada carrera podrá tener normas específicas para los alumnos referidas a una o más materias contenidas en el presente reglamento.

Dichas normas deberán perseguir una finalidad de complementación y precisión de las señaladas materias y, en caso alguno podrán contravenirlas.

Las referidas normas específicas serán dictadas por el Vicerrector Académico, de acuerdo con una propuesta precisa en tal sentido de los Directores de Carrera.

TITULO SEGUNDO

DE LA CONDICION DE ALUMNO REGULAR

Artículo N°5

Son alumnos regulares del Instituto Nacional del Fútbol, las personas que hayan ingresado a él, a través de sus vías de admisión, cancelado los derechos de matrícula y la colegiatura y cursen una determinada carrera conducente a un título profesional o técnico conferido por el Instituto.

Artículo N°6

La condición de alumno regular alcanza incluso a quienes se encuentren realizando su práctica profesional o desarrollando actividades propias de su titulación.

Artículo N°7

Los alumnos regulares conservarán dicha calidad mientras figuren inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudio y carezcan de impedimentos de orden académico, económico, disciplinario o de salud para cursar estudios en el Instituto.

No obstante, se entenderá que pierden temporalmente su condición de regulares, aún cuando no la de alumnos, cuando hubieren sido autorizados para interrumpir sus estudios conforme al presente reglamento.

Durante el período que dura la interrupción de estudios, el alumno no tendrá derecho a percibir los servicios o beneficios que le pudiese estar proporcionando el Instituto; sólo conservará el derecho de renovar su matrícula y colegiatura y, en consecuencia, a proseguir sus estudios en el período académico de su reincorporación.

TITULO TERCERO

DE LA CONDICION DE ALUMNO TEMPORAL Y DE ALUMNO LIBRE

Artículo N°8

Son alumnos temporales del Instituto Nacional del Fútbol las personas que ingresan a él con el objeto de participar en cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento o actividades de extensión en general.

Estos alumnos no tienen derecho a ingresar a los programas regulares que se impartan en el Instituto, y por tanto, no podrán optar a los títulos que él otorgue. Durante su permanencia en él, se regirán por un reglamento específico que para estos efectos se dicte.

Artículo N°9

Son alumnos libres del Instituto Nacional del Fútbol las personas que ingresan a él con el objeto de cursar una o más asignaturas de cualquier nivel.

Estos alumnos deberán pagar la colegiatura que establezca el Instituto y tendrán derecho a que éste le certifique la asistencia a la asignatura correspondiente y la calificación obtenida al término de la misma.

Artículo N°10

Se entiende por sistema curricular el régimen de estudios adoptado por el Instituto para sus alumnos.

En el Instituto Nacional del Fútbol dicho régimen tendrá la modalidad de currículo semiflexible y se desarrollará en forma semestral o anual. La implantación de un régimen anual para las carreras regulares deberá ser resuelta por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y del Director de la carrera respectiva y, ajustándose a las normas reglamentarias y legales.

Para las carreras de régimen semestral. El año académico se dividirá en dos períodos de dieciocho semanas cada uno.

Artículo N°11

Se entiende por currículo el conjunto de asignaturas y actividades académicas, de carácter obligatorio y electivo, ordenadas metódica y gradualmente, en forma sistemática y consecuente sobre la base de criterios racionales, pedagógicos y epistemológicos, que conforman un determinado plan de estudios que el alumno debe cursar y aprobar para optar al respectivo título que dicho currículo confiere a su término.

El régimen curricular del Instituto Nacional del Fútbol estará compuesto de asignaturas y actividades básicas y complementarias.

El alumno que haya cumplido con todas las exigencias de asignaturas y actividades básicas y complementarias, podrá optar al título respectivo.

Son actividades básicas, aquellas que el plan de estudios de la carrera respectiva considera que deben ser cursadas y aprobadas por todos los alumnos y son indispensables para optar a un título. También se consideran como actividades básicas todos aquellos cursos que apuntan a una especialización o profundización en una determinada materia y, que a pesar de tener un carácter obligatorio, se ofrece al alumno la posibilidad de optar entre dos o más cursos.

Son actividades complementarias, aquellas respecto de las cuales el plan de estudios de la carrera respectiva otorga la opción al alumno de elegir dentro de posibilidades que le sean ofrecidas o autorizadas y cuyo objetivo es contribuir a la formación personal del alumno. Estos cursos, denominados también electivos, serán de carácter profesional o general.

Los primeros, apuntarán a una más completa formación profesional del alumno y los segundos, versarán sobre materias que no son propias de la carrera a la cual el alumno está adscrito.

También se consideran como actividades curriculares, las modalidades especiales de Guías Académicas, Cursos Intensivos y cursos 00, los cuales se deben realizar durante el año lectivo, cumpliendo con la reglamentación, requisitos horarios y de contenidos en las asignaturas que lo requieran.

Cuando estas actividades se desarrollen fuera del año lectivo programado en el calendario académico.(en períodos especiales de vacaciones), estarán sujetas a las disposiciones establecidas por el CSE en la circular N° 74/2001 de fecha 18/01/2001.

Para dar cumplimiento a esta disposición, los Directores de Carrera presentarán oportunamente a la Vice-Rectoría Académica la programación de las actividades curriculares extraordinarias, en los formularios correspondientes, que consideran entre otros, los siguientes datos:

La o las asignaturas que se impartirán

Requisitos que deben cumplir los alumnos

N° de horas de docencia directa

Tipo de asignatura ofrecida (obligatoria, electiva, talleres, seminarios u otros)

Fechas entre las cuales se impartirá el programa

Programa y planificación del curso.

Aranceles no superiores al 60% del arancel anual por programa.

Estudiados los antecedentes elaborados por las Direcciones de carrera, la Vicerrectoría Académica propondrá a la Rectoría la presentación de la solicitud correspondiente, a la secretaría técnica del CSE, 60 días antes del inicio de las actividades curriculares extraordinarias que el INAF requiera programar.

Será facultad del Vicerector Académico autorizar las soluciones curriculares para la regularización y normalización académica del alumno

Artículo N°12

Se entiende por Plan de Estudios el instrumento oficial que define el perfil profesional; el título que otorga; la duración de la carrera; los objetivos, los contenidos debidamente especificados, el sistema de examinación, la bibliografía básica de cada una de las asignaturas y la distribución de ellas, en el período de duración de la carrera, considerando los pre-requisitos y el número de horas.

Artículo N°13

El Plan de Estudios de cada carrera o sus modificaciones deberá ser aprobado por el Consejo Superior del INAF y ratificado por el Rector mediante el Decreto pertinente.

Para estos efectos, el Director de la Carrera elaborará un proyecto que presentará al Vicerector Académico para su estudio y evaluación. El Vicerector Académico informará al Rector, proponiendo la aprobación modificación o rechazo del proyecto, presentándolo en una Reunión Ordinaria del Consejo Superior INAF.

Artículo N°14

El proyecto propuesto para cada carrera será elaborado por una Comisión de Académicos designados por el Director. El proyecto deberá incluir un estudio económico y un análisis del correspondiente campo educacional, que permita evaluar la factibilidad de implementar dicho plan o sus modificaciones.

No se exigirá el estudio económico, ni el análisis del campo ocupacional correspondiente, cuando las modificaciones no sean substanciales o constituyan correcciones o adecuaciones al plan de estudios vigente.

Artículo N°15

Los planes de estudios deberán ser sometidos a una revisión integral, a lo menos cada cinco años, con el objeto de adecuarlos al avance de los conocimientos de cada disciplina.

El Vicerector Académico velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo N°16

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar cuáles de las modificaciones curriculares afectan lo substancial del plan de estudio, en cuyo caso no podrán ser aplicadas retroactivamente a los alumnos.

Las modificaciones deberán incluir las normas de equivalencia de asignaturas para los alumnos que pudieren encontrarse en situaciones intermedias o de transición.

Las normas de equivalencia de asignaturas operarán de pleno derecho desde el momento en que el Decreto que contiene las modificaciones y las normas de equivalencia entre en vigencia.

Artículo N°17

Los planes de estudio, deberán contener la parte de los programas de cada asignatura contemplada en ellos, correspondiente a las letras a, b, c y f, del artículo siguiente.

Artículo N°18

Los profesores de cada asignatura o actividad académica, deberán dar a conocer a sus alumnos, durante las dos primeras semanas de iniciadas las clases, los criterios y modalidades de evaluación académica que se aplicarán durante el período.

Asimismo, informarán sobre los programas de estudios, metodología, bibliografía y las exigencias de asistencia a actividades especiales.

El Director de la Carrera velará porque se cumpla esta disposición, tomando las medidas para que el plazo señalado se entregue a los alumnos el programa de cada signatura, el que deberá contener, a lo menos:

- a) La identificación del curso (código, nombre, horas lectivas y de ayudantía cuando así requiere).
- b) Los objetivos específicos.
- c) Una descripción de los contenidos.
- d) La metodología a emplearse en su enseñanza.
- e) El sistema de evaluación.
- f) La bibliografía básica.
- g) La bibliografía complementaria existente sobre la respectiva materia.

Artículo N°19

Las asignaturas, actividades curriculares, memorias, seminarios, prácticas profesionales y toda otra modalidad que determinen los planes de estudio, se realizarán bajo la tuición de uno o más académicos designados al efecto.

Las actividades de titulación y prácticas profesionales se regularán en los planes de estudios de cada carrera y se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Titulación, sin perjuicio de normas procesales que al efecto dicten complementariamente las respectivas carreras.

Artículo Nº20

El sistema curricular semiflexible permitirá a los alumnos cursar simultáneamente, durante un mismo período académico, asignaturas o actividades académicas de hasta dos niveles superiores a aquél en que se encuentran clasificados. No obstante, el Instituto no estará obligado a compatibilizar, en cuanto a sus horarios, las asignaturas o actividades académicas de distinto nivel.

Para todos los efectos a que hubiere lugar, el alumno será clasificado en el nivel que corresponda al ramo o actividad académica más rezagada que no hubiere aprobado.

TITULO CUARTO

DE LA CARGA ACADEMICA

Artículo Nº21

Se entiende por carga académica, el conjunto de asignaturas y actividades, sean de carácter básico o complementario, que el alumno inscribe y cursa en cada período académico.

Artículo Nº22

La inscripción de las actividades curriculares que conforman la carga académica es un acto de exclusiva responsabilidad del alumno. Sin embargo, al Director de la Carrera respectiva deberá orientar al alumno en esta materia cuando éste lo requiera.

Sólo podrán participar en el proceso de inscripción de carga académica quienes tengan la condición de alumnos regulares, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo Nº23

Para la inscripción de la carga académica el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar regularmente matriculado.
- b) Haber aprobado los pre-requisitos de la actividad curricular que inscribe.
En casos excepcionales y debidamente calificados, el Director de la Carrera podrá autorizar la inscripción de un curso sin esta obligación.
- c) Estar al día en sus compromisos pecuniarios con el Instituto.

Artículo N°24

Durante el primer período académico de la carrera, el alumno tendrá una carga académica fija que le será confeccionada y asignada de oficio por el Instituto. Conforme con el sistema de régimen curricular semiflexible del Instituto, los alumnos, a contar del segundo período académico de su carrera, confeccionarán la carga académica que posteriormente inscribirán y cursarán.

Para ello, seleccionarán las diversas actividades curriculares de acuerdo a los Pre-requisitos.

Artículo N°25

Todo alumno deberá inscribirse obligatoriamente en las asignaturas y actividades académicas que hubiere reprobado, el período académico inmediatamente siguiente en que ellas se dicten.

Para conformar la carga académica, el alumno procederá tomando las asignaturas y actividades académicas rezagadas del nivel más bajo y luego las asignaturas del período académico correspondiente.

Artículo N°26

Para efectos de discernir quienes tendrán derecho a inscribirse prioritariamente en las asignaturas o actividades académicas que imparte el Instituto en cada período, se establecerá un sistema objetivo denominado prioridad académica que seleccionará a los postulantes para los cupos disponibles. El rendimiento académico será evaluado mediante el promedio de notas de todas las actividades académicas cursadas, ponderadas por el número de horas de carga académica de cada una.

El número total de asignaturas aprobadas por un alumno a la fecha de la inscripción en los cursos, será una de las variables que se considerará para establecer la prioridad académica.

Artículo N°27

Será obligación de todo alumno efectuar su inscripción de actividades curriculares en los plazos establecidos en el Calendario Académico Oficial del Instituto.

El proceso de inscripción de actividades curriculares podrá realizarse en dos períodos, uno ordinario para la inscripción regular y un segundo denominado "Modificación de la Carga Académica".

Vencidos los plazos de inscripción mencionados, el alumno que no lo hubiere hecho podrá solicitar al Director de Carrera, dentro del plazo de quince días contando

desde la iniciación de clases, autorización para efectuar su inscripción fuera de plazo. Si no lo hiciera, el Director de Carrera dispondrá su retiro temporal.

Artículo N°28

Las actividades curriculares no inscritas oficialmente no podrán ser evaluadas, con excepción de aquellas que, por vía de validación se rindan mediante exámenes de conocimientos relevantes.

Artículo N°29

El alumno, en cada período académico, deberá inscribir actividades curriculares que no signifiquen más de 30 horas presenciales de clases a la semana ni menos de tres actividades curriculares independiente de su suma horaria. Las situaciones excepcionales y, debidamente justificadas, serán autorizadas por el Director de la Carrera respectiva, en una resolución exenta de registro y numeración, que se notificará a la Oficina de Asuntos Académicos. La solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la Inscripción de asignaturas del período académico correspondiente.

TITULO QUINTO

DE LA ASISTENCIA

Artículo N°30

Se entiende por asistencia la presencia física del alumno en las diversas actividades curriculares de carácter teórico y práctico que se desarrollen en el Instituto tales como clases lectivas, talleres, laboratorios, trabajos en terreno, actividades físicas, visitas guiadas y otras análogas o similares.

Artículo N°31

La asistencia a las actividades impartidas en el Instituto constituye un requisito esencial para el logro de los propósitos formativos de las mismas.

Artículo N°32

La asistencia mínima exigida será de un 75%. Bajo este porcentaje y hasta un 50%, el alumno podrá ser autorizado a presentarse a examen por el Director, atendidos los antecedentes académicos y de otra índole que el alumno presente.

No obstante lo anterior, las actividades o asignaturas definidas como prácticas, tales como talleres, laboratorios, trabajos en terreno, actividades físicas, visitas guiadas y otras análogas o similares, tendrá una exigencia de hasta un 100% de asistencia, si las características del curso así lo requieran, lo que estará determinado en el programa que se entregue el alumno. Cualquier excepción a esta disposición será resuelta por el Vicerrector Académico.

Artículo N°33

El alumno que hubiere obtenido un porcentaje de asistencia inferior al 50% quedará impedido de presentarse a examen final de la actividad o asignatura, debiendo repetirla en el período académico siguiente. No obstante, cuando el Consejo Superior de Educación resuelva que se deba aplicar las modalidades de examinación dos o tres, el examen respectivo deberá ser rendido por todos los alumnos, cualquiera sea el porcentaje de asistencia de ellos.

Artículo N°34

En casos excepcionales, debidamente justificados el Vicerrector Académico podrá autorizar un porcentaje menos de asistencia.

Artículo N°35

La asistencia a pruebas, exámenes, controles, exposiciones, laboratorios u otras actividades sujetas a evaluación programadas, será obligatoria para los alumnos y su incumplimiento recibirá la calificación uno (1,0), salvo que la inasistencia se haya debido a fuerza mayor, caso en el cual el alumno tendrá derecho a rendir posteriormente la evaluación correspondiente, en los términos señalados en este artículo.

La fuerza mayor deberá ser acreditada a satisfacción del Director de la Carrera respectiva, con antecedentes fidedignos, como certificado médico que indique la existencia de una enfermedad inhabilitante para rendir la evaluación respectiva, u otras pruebas documentales o testimoniales. La prueba de presunciones será apreciada por el Director de Carrera según las reglas de la sana crítica. De la resolución del Director de Carrera, el alumno podrá apelar ante el Vicerrector Académico dentro del plazo de tres días, quien resolverá en definitiva.

Si la inasistencia se debiere a la necesidad de los alumnos de representar al Instituto en eventos públicos, deportivos o culturales, éstos deberán comunicarlo con la debida anticipación al Director con el objeto de obtener una autorización expresa y previa al evento de que se trate.

En caso de representaciones nacionales, la respectiva Federación deberá extender un certificado correspondiente.

En todo los casos mencionados en el presente artículo, el alumno tendrá derecho a rendir la instancia de evaluación correspondiente en la fecha que fije el profesor respectivo, cuando se trate de calificaciones parciales y el Director de Carrera cuando se trate de exámenes finales.

La documentación deberá presentarse a la Dirección de Carrera.

TITULO SEXTO

DE LA EVALUACION Y PROMOCION ACADEMICA

Artículo N°36

Se entiende por evaluación académica, la medición del rendimiento o desempeño académico del alumno, mediante un sistema que indique el grado o nivel de logro de los objetivos preestablecidos.

La evaluación académica constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que las modalidades de evaluación se distribuirán adecuadamente a través del período académico correspondiente.

Artículo N°37

Son modalidades de evaluación, entre otras, las siguientes:

- a) Pruebas escritas (globales o parciales).
- b) Ejercicios prácticos.
- c) Interrogaciones orales.
- d) Trabajos de lectura.
- e) Controles de lectura.
- f) Informes de visitas a terreno.
- g) Trabajos en terreno.
- h) Juegos pedagógicos o simulaciones.
- i) Trabajos de investigación.

Asimismo, lo serán todas las actividades análogas que permitan apreciar conocimientos, aptitudes, habilidades y progresos en la formación de los alumnos.

Artículo N°38

Los resultados de la aplicación de las distintas modalidades de evaluación académica se expresarán en una nota o calificación.

Para todas las modalidades de evaluación que se apliquen en el Instituto regirá una misma escala compuesta de siete niveles, que van desde el puntaje 1,0 hasta 7,0, significando en cada caso, haber alcanzado los objetivos de la actividad curricular en los grados que a continuación se indican:

Nota 7 (siete)	:	Sobresaliente.
Nota 6 (seis)	:	Muy Bueno.
Nota 5 (cinco)	:	Bueno.
Nota 4 (cuatro)	:	Suficiente.
Nota 3 (tres)	:	Insuficiente.
Nota 2 (dos)	:	Deficiente.
Nota 1 (uno)	:	Malo.

Esta escala de notas puede incluir calificaciones fraccionadas con el uso de hasta un decimal. Para efectos de este cálculo se considerará asimismo, la centésima que, si fuere igual o superior a cinco, se aproximará a la décima superior. La nota final 4,0 (cuatro) corresponde a mínimo de aprobación de una actividad curricular.

Artículo N°39

Los alumnos tienen derecho a conocer las notas obtenidas y las modalidades de corrección y de evaluación empleadas, dentro de los plazos que fijen las respectivas carreras, los que no podrán exceder de 10 días contados desde la fecha de aplicación de la modalidad de evaluación pertinente.

Las calificaciones deberán ser colocadas en Registros de Actividad Académica semestral o anual que la Oficina de Asuntos Académicos dispondrá para cada asignatura.

Asimismo, el profesor deberá desarrollar o comentar con los alumnos el instrumento o modalidad de evaluación empleada.

Artículo Nº40

Existirán calificaciones parciales y calificación final.

Se entenderá por calificaciones parciales las notas obtenidas en cada una de las actividades curriculares evaluadas a través de cualquiera de las modalidades de evaluación a que se refiere el presente reglamento.

La nota de presentación a examen será el promedio ponderado de las calificaciones parciales.

Se entenderá por calificación final al promedio de la nota de presentación a examen con la nota obtenida en el examen. Para el cálculo de la calificación final, la ponderación de la nota del examen será de un 40% y de la nota de presentación un 60%. A partir de 1999, en las asignaturas anuales, la ponderación de la nota del examen será de un 30% y de la nota de presentación un 70%.

Artículo Nº41

El número de calificaciones parciales por actividad curricular será de un mínimo de dos evaluaciones.

Las asignaturas orientadas a la presentación de un trabajo final, tales como seminarios, talleres, prácticas u otras, no estarán sujetas a lo establecido en el presente artículo.

Artículo Nº42

Todo alumno que considere no haber sido correctamente calificado, podrá solicitar una nueva corrección de su evaluación escrita al Director de Carrera respectivo. Realizada esta nueva corrección, el alumno no podrá deducir apelación alguna.

Si el Director de Carrera no accediere a la solicitud mencionada anteriormente, el alumno podrá recurrir por escrito al Vicerrector Académico, quien resolverá sobre el particular con audiencia del Director de Carrera y del profesor respectivo y, si así lo estimare, de los demás docentes del área de especialidad o un profesor externo.

Artículo Nº43

El alumno que durante una evaluación cometiere un acto que la vicie, de acuerdo a la opinión de la autoridad responsable de ella, será sancionado con la suspensión inmediata del certamen y la aplicación de nota uno (1,0), sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias que correspondan y que se encuentran señaladas en el artículo 68 del presente reglamento.

Artículo N°44

Tendrán derecho a rendir examen, todos los alumnos cuya nota de presentación sea como mínimo, igual o superior a 3.0.- Además deberán cumplir con el porcentaje de asistencia establecido; deberán estar al día en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con el Instituto, no podrán figurar como deudores de material bibliográfico de las bibliotecas del Instituto o aquellas con las cuales éste tuviere intercambio, ni ser deudores de ningún otro servicio del Instituto.

Si un alumno tiene nota de presentación a examen igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) será eximido de él. En todo caso, el alumno deberá presentarse el día del examen. No obstante, cuando el Consejo Superior de Educación resuelva que se debe aplicar las modalidades de examinación dos o tres, el examen respectivo deberá ser rendido por todos los alumnos, cualquiera sea su nota de presentación.

No existirá eximición en aquellas asignaturas que por su esencia requieran que el examen sea una demostración y/o destrezas adquiridas durante el desarrollo de la misma.

Cada carrera definirá e informará al inicio de cada semestre las asignaturas que presentan estas características.

Artículo N°45

Los exámenes podrán ser escritos, orales o prácticos. La modalidad que se adopte dependerá de las características de cada asignatura o actividad y, por tanto, corresponderá al Director, oídas las proposiciones de los respectivos académicos, resolver sobre esta materia.

En cualquier caso, los alumnos deben ser informados sobre el particular al inicio del período académico correspondiente.

Habrán exámenes 1era. oportunidad y exámenes de 2da. oportunidad.

Si un alumno reprueba el examen de 1era. oportunidad en una asignatura, podrá repetirlo en una fecha posterior del período normal de exámenes, siempre que la nota del examen de 1ra oportunidad haya sido superior a 3.0.

Si fracasa en el examen de 2da oportunidad deberá cursar la asignatura en el momento y forma que lo determine la Dirección de Carrera.

Se entiende como examen de segunda oportunidad la instancia a la cual accede el alumno después de rendir su examen de 1era. oportunidad.

Este examen deberá rendirse dentro de los 7 días siguientes a la fecha del examen de 1era. oportunidad, o en la fecha que determine el Instituto.

Al rendir el examen de repetición o segunda oportunidad, se aplicará la siguiente normativa:

El alumno concurrirá al examen de repetición sin nota de presentación y deberá obtener una calificación igual o superior a 4,0 (Cuatro) en el examen para aprobar la asignatura. En este caso la nota final de la asignatura será siempre 4,0 (Cuatro), independientemente de la nota obtenida en el examen de repetición. Si la nota del examen de repetición es inferior a 4,0 (Cuatro), la nota obtenida constituirá la nota final de la asignatura.

El alumno podrá presentarse a tantos exámenes de 2da. oportunidad como exámenes de 1era. hubiese reprobado.

La situación final del alumno respecto del reglamento de evaluación en cuanto a su repetición, promoción o eliminación se consignará una vez obtenidos los resultados finales de todas las instancias reglamentarias de evaluación a la cual fue sometido.

Artículo Nº46

El profesor encargado de la asignatura será el responsable de la elaboración, aplicación y evaluación del examen final.

En las asignaturas en las que hubiere más de un profesor, ya fuera porque son cátedras colegiadas o paralelas, los exámenes serán tomados en conjunto por ellos. Si fueren escritos, serán corregidos por a lo menos dos profesores. En estos casos la nota del examen será el resultado del promedio de notas con que los integrantes de la comisión califiquen al alumno.

Artículo Nº47

Los resultados de la corrección de los exámenes y sus respectivas calificaciones deberán ser comunicados a los alumnos en un plazo de 48 horas.

TITULO SEPTIMO

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo Nº48

La calidad del alumno del Instituto Nacional del Fútbol se pierde por razones académicas, disciplinarias, administrativas o de salud.

Artículo Nº49

Se pierde la calidad de alumno por razones académicas, cuando se ha reprobado cuatro actividades curriculares en cualquier período académico de la carrera o cuando se ha reprobado en tres oportunidades una misma actividad curricular.

En caso de reprobación en dos oportunidades de una misma actividad curricular, el alumno podrá solicitar rendirla en una tercera oportunidad. Dicha solicitud será resuelta por el Vicerrector Académico previo informe del Director de Carrera.

Quienes hubieren reprobado la totalidad de las actividades curriculares inscritas durante su primer período académico, no podrán recurrir a apelación alguna.

Artículo N°50

Se pierde la calidad de alumno por razones disciplinarias, cuando el estudiante se encuentra afectado por una sanción disciplinaria de expulsión del Instituto.

Artículo N°51

Se pierde la calidad de alumno por razones administrativas, cuando se mantiene una situación de morosidad en el pago de dos o más cuotas mensuales de la colegiatura del Instituto.

Artículo N°52

Se pierde la calidad de alumno por razones de salud cuando durante su permanencia en el Instituto se demuestra que el alumno no tiene salud o estado físico compatible con sus estudios o el ejercicio de la profesión para la que está estudiando. Dicha situación se determinará mediante un informe del Profesor de la especialidad al Director de Carrera respectivo, quién requerirá los informes médicos pertinentes y emitirá un informe final al Vicerrector Académico quién decidirá en definitiva sobre la materia.

Artículo N°53

En todas las situaciones descritas anteriormente el alumno deberá hacer abandono del Instituto Nacional del Fútbol.

TITULO OCTAVO

DE LA INTERRUPCION DE ESTUDIOS

Artículo N°54

Se entiende por interrupción de estudios, el procedimiento en virtud del cual el alumno detiene la continuidad o el curso de sus estudios conducentes a la obtención de un determinado título.

Artículo N°55

Todo alumno regular que acredite haber cursado al menos un período académico en el Instituto Nacional del Fútbol y, demuestre estar al día en el cumplimiento de sus

compromisos pecuniarios con el Instituto, así como carecer de cualquier deuda de material bibliográfico u otro con el mismo, podrá solicitar la interrupción de sus estudios, conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Eliminación de actividades curriculares.
- b) Suspensión de actividades curriculares.
- c) Retiro Temporal.

Toda solicitud de interrupción de estudios será resuelta por la Oficina de Asuntos Académicos, previa aprobación de las Vicerrectorías Académica y de Administración y Finanzas.

Artículo N°56

Se entiende por eliminación de actividades curriculares el derecho que tiene el alumno para anular, de su carga académica, hasta tres actividades curriculares en su período lectivo, siempre que no se trate de actividades curriculares rezagadas. En ningún caso el alumno podrá cursar menos de tres actividades curriculares semestrales o anuales.

Para ejercer dicho derecho el alumno dispone de un plazo de 40 días contados desde la iniciación del período académico.

Artículo N°57

La suspensión de actividades curriculares tendrá lugar sólo en casos calificados y una vez vencidos los plazos para solicitar retiro temporal y eliminación de actividades curriculares.

Artículo N°58

Cuando se autorice la suspensión de una actividad curricular el alumno conservará las calificaciones parciales obtenidas a esa fecha, con el objeto de regularizar tal situación al inicio del siguiente período académico y en un plazo no superior a 30 días, contados desde dicho inicio.

El profesor de la actividad curricular correspondiente fijará los requisitos para la regularización de la asignatura de modo de resguardar que el alumno tenga un conocimiento adecuado de la globalidad de las materias del curso.

Artículo N°59

La solicitud de suspensión de actividades curriculares deberá presentarse con una anticipación mínima de 14 días antes del inicio de los exámenes, por causas de tipo médicas o situación de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo N°60

Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios a solicitud del alumno o de oficio cuando corresponde. Dicha interrupción no podrá exceder de cuatro semestres o dos años académicos, según el régimen de cada carrera. El retiro temporal dará derecho al alumno para obtener la devolución del 70% de los derechos o aranceles que hubiere pagado por servicios educacionales que en virtud del retiro no recibirá.

Artículo N°61

El alumno tendrá el plazo de 45 días, antes del término del período académico, para solicitar el retiro temporal.

Artículo 62

Todo estudiante al que le hubiere sido aprobada la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular, deberá presentar una solicitud a la Vicerrectoría Académica, mínimo treinta días antes del inicio del período académico correspondiente.

Toda reincorporación a las actividades curriculares de una carrera determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitarse las homologaciones a que hubiere lugar.

Artículo N°63

Si la ausencia del alumno excediera el plazo autorizado, el Vicerrector Académico resolverá previo informe del Director respectivo.

En la misma resolución se indicarán las actividades curriculares que el alumno reincorporado deberá homologar.

TITULO NOVENO

DEL RETIRO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL

Artículo N°64

Todo alumno podrá solicitar su retiro definitivo del Instituto.

Para evitar ser calificado en las actividades curriculares inscritas, el alumno deberá presentar la referida solicitud 30 días antes del inicio del período de exámenes finales.

Artículo 65

Una vez autorizado el retiro y, como consecuencia del mismo, se pierde voluntariamente la calidad de alumno regular del Instituto Nacional del Fútbol.

TITULO DECIMO

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Artículo N°66

Los alumnos del Instituto Nacional del Fútbol, deberán mantener en toda circunstancia un comportamiento ético acorde con su condición de estudiantes en el desarrollo de sus actividades académicas y estudiantiles.

Deberán respetar a las autoridades, a los académicos, estudiantes y funcionarios de la Institución.

Asimismo, deberán dar un trato cuidadoso al nombre e imagen pública del Instituto, así como a sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo N°67

El sólo hecho de ingresar como alumno al Instituto Nacional del Fútbol significa, por parte del alumno, una aceptación tácita del criterio de las personas encargadas de mantener la disciplina al interior del Instituto quedando, en consecuencia, obligado a atenerse a los efectos de sus resoluciones en dicha materia.

Artículo N°68

Los alumnos que transgredan las disposiciones del artículo 66 y las normas por las que se rige el Instituto, serán sometidos a un sumario destinado a establecer la existencia de la falta y la responsabilidad que quepa a quien o quienes han participado en los hechos que la configuran.

Dicho sumario, en que serán oídos los inculpados y se recibirán las pruebas que ofrezcan, formulando sus descargos y defensas por escrito, será instruido por el Secretario General, de cuyo fallo se podrá apelar ante el Rector. Las pruebas serán apreciadas en conciencia.

Atendiendo a la naturaleza de las faltas, estas se clasificarán en :

Faltas Graves

- 1.- Suplantar o dejarse suplantar en el cumplimiento de las actividades académicas y proceder con deshonestidad; asimismo, la sustracción y/o comercialización de instrumentos de evaluación utilizados en pruebas de control docente.
- 2.- Cometer actos de violencia en contra de miembros de la comunidad académica, bienes muebles, equipos del Instituto o de terceros que se encuentren en sus recintos.
- 3.- Incitar, colaborar o adherir a cualquier acción destinada a quebrantar el normal desenvolvimiento de las actividades del Instituto.
- 4.- La adulteración de documentos oficiales del Instituto.
- 5.- En general, la comisión de cualquier otro hecho calificado como delito por la ley.

Faltas Menos Graves

- 1.- Utilizar el nombre del Instituto o de sus actividades sin la autorización previa de quién corresponda.
- 2.- La complicidad en faltas graves.
- 3.- La copia en pruebas de control docente.

Falta Leve

Será considerada como falta leve toda otra infracción que importe un quebrantamiento a los principios básicos que impone la condición de estudiante de Educación Superior.

Las sanciones o medidas aplicables a los alumnos son:

- a. Amonestación verbal,
- b. Amonestación por escrito : anotación formal que se hace al afectado dejándose constancia de ella en sus antecedentes personales
- c. Pérdida de Beneficios : Consiste en la suspensión temporal de los beneficios que otorga el INAF. La duración de la pérdida de los beneficios no podrá exceder no podrá exceder los plazos señalados en la letra siguiente.
- d. Suspensión temporal : consiste en privar por un período determinado

al estudiante afectado de su derecho a asistir o participar en actividades académicas. Esta suspensión no podrá exceder de un semestre.

- e. Expulsión : Cancelación de la matrícula, suspendiendo al alumno de toda actividad vinculada dentro del Instituto Nacional del Fútbol.

Las faltas leves podrán sancionarse con las letras a y b del párrafo precedente; las faltas menos graves con la letra b hasta la d; las faltas graves recibirán las sanciones desde la letra c hasta la e. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

TITULO DECIMO PRIMERO

DEL EGRESO Y ACTIVIDADES CONDUCENTES AL TITULO

Artículo Nº69

Serán egresados del Instituto Profesional, Instituto Nacional del Fútbol los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera respectiva, incluidas las prácticas profesionales, quedando en condiciones de iniciar su proceso de titulación.

Artículo Nº70

Se entenderá por práctica profesional, las actividades de carácter técnico-profesional que deberán cumplir individualmente los alumnos en una posición laboral afín a la carrera seguida en el Instituto. Los procedimientos que regulan los procesos de práctica quedarán definidos en un reglamento de acuerdo a los programas de carrera.

Será responsabilidad de la vicerrectoría académica, en conjunto con directores de los programas, elaborar los reglamentos correspondientes.

Artículo N°71

Se entenderá por titulación, el conjunto de actividades académicas y requerimientos administrativos que el alumno regular debe completar para obtener la correspondiente certificación de su título técnico o profesional. Dichos requerimientos y actividades son los siguientes para las carreras que se indican:

Árbitro de Fútbol

1. Haber aprobado íntegramente el plan de estudio de la carrera.
2. Elaboración y presentación de un informe de actividades prácticas.
3. Examen con defensa del informe de su práctica profesional (Examen de Titulación)

Entrenador de Fútbol

1. Haber aprobado íntegramente el plan de estudio de la carrera.
2. Acreditar satisfactoriamente una práctica profesional de 60 horas a lo menos, para los alumnos de ingreso anterior al año 2000.
3. Para los alumnos de ingreso 2000 y posteriores no será necesario acreditar practica, ya que esta se encuentra incluida como asignatura obligatoria dentro del programa de estudios.
4. Rendir examen de titulación.
5. Para los títulos intermedios, se requiere haber aprobado el plan de estudios correspondiente al cuarto y sexto semestre respectivamente.

Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas con Mención Organizaciones Deportivas

1. Haber aprobado íntegramente el plan de estudio de la carrera.
2. Realizar una práctica profesional de 180 horas cronológicas en organizaciones e instituciones privadas o públicas deportivas o recreativas.
3. Realización de seminario de título y su respectiva defensa.

La calificación final con que se otorgará el título será el promedio ponderado de:

Promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios ponderado en un 60%.

La nota de la Práctica Profesional ponderada en un 20%

La nota del examen final ponderado en un 20% (Cada proceso deberá aprobarse con un mínimo de nota 4,0).

El concepto con que el alumno recibirá su título, será:

- 4.0 a 4.9 : Aprobado.
5.0 a 5.9 : Aprobado con distinción.
6.0 y más : Aprobado con distinción máxima.

Artículo N°72

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltos por el Rector o a quién éste designe.

Artículo N°73

El presente reglamento será interpretado por el Rector, previo informe del Secretario General.

Artículo N°74

El presente reglamento sustituye cualquier otro sobre la misma materia y entrará en vigencia el 01 de Marzo del 2002, solamente para los alumnos que ingresen el 2002 y para todos los alumnos a partir del 2003.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DEL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo N°75

Los diplomas acreditan la posesión de un título profesional o técnico superior, obtenidos por estudios cursados en una Carrera.

Serán otorgados por el Rector de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo N°76

El Jefe de la oficina de Registro Curricular extenderá los Certificados de Título, teniendo a la vista las Actas correspondientes.

El Certificado de Título consignará los datos del titulado registrados en el Acta correspondiente, el cual será avalado con firmas del Rector y del Secretario General del Instituto en su calidad de Ministro de Fe.

Los certificados que acrediten la situación académica de los alumnos que estén cursando un plan de estudios o programa, que se encuentren egresados, o que hayan interrumpido sus estudios, solo podrán ser otorgados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°77

Sin perjuicio de las funciones del Secretario General sobre la materia, la Oficina de Asuntos Académicos llevará un registro numerado de los títulos profesionales o técnicos superiores que otorgue el Instituto, debiendo certificarse el número de registro correspondiente en el reverso del Diploma y en los Certificados de Título.



**INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL
INSTITUTO PROFESIONAL
FEDERACION DE FUTBOL DE CHILE**

REGLAMENTO DE CONVALIDACION, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACION



DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo N°1

La convalidación de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de un programa de curso o asignatura impartido por el Instituto nacional del Fútbol, y el de otro curso o asignatura dictado por otra institución educacional, y de la profundidad de los mismos.

Artículo N°2

Sólo podrán convalidarse asignaturas dictadas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%, a la fecha en que dicha asignatura fue cursada y aprobada.

Artículo N°3

El estudio de equivalencia será efectuado por el Director de la Carrera que el estudiante curse o a la cual se desee integrar. El solicitante podrá apelar ante el Rector del Instituto de la resolución del Director de Carrera.

La apelación será resuelta previo informe del Vicerrector Académico.

Artículo N°4

Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área. (Acuerdo 014/93 C.S.E.)

Artículo N°5

Sólo podrán solicitar la convalidación los alumnos que hayan cursado un año, o dos semestres, a lo menos, en la carrera o programa de origen.

Artículo N°6

Los alumnos podrán solicitar la convalidación tanto en el proceso de admisión, como durante la carrera. En este último caso, sólo podrán hacerlo por una vez. En ningún

caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.

Artículo N°7

La calificación de las asignaturas convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por convalidación”.

DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo N°8

La homologación es el reconocimiento de una asignatura o actividad curricular realizada en otra carrera o programa del Instituto Nacional del Fútbol.

Artículo N°9

En ningún caso podrá homologarse más del 50% de las asignaturas básicas o mínimas.

Artículo N°10

La homologación sólo procederá entre contenidos temáticos que guarden entre sí un grado de equivalencia de un 70% como mínimo, porcentaje que se calculará sobre la base de los contenidos que la asignatura tenía a la fecha en que fue cursada y aprobada. El estudio de equivalencia será efectuado por el Director de la Carrera que el solicitante curse o a la cual desee ingresar.

Artículo N°11

Sólo podrán solicitar homologación de asignaturas los alumnos que se reintegran a la institución; los que hagan cambio de carrera al interior de la misma y los que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.

Artículo N°12

Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de homologación, la que deberá formularse en el proceso de admisión o durante la carrera, caso en el cual sólo podrá solicitarse por una vez. El señalado plazo de diez años, no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia significativa en el área.

Artículo N°13

La calificación de las asignaturas homologadas se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por homologación”.

DE LA VALIDACIÓN

Artículo N°14

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas anteriores, se podrá validar a través de la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes. Tales exámenes deberán cumplir con todos los requisitos de los exámenes regulares de la asignatura, y no podrán repetirse. Los alumnos podrán solicitar rendir examen de conocimientos relevantes en el proceso de admisión o durante la carrera. En este último caso, sólo podrá formularse solicitud una vez.

Artículo N°15

Sólo podrá validarse mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes, hasta el 10% de las asignaturas de una carrera. Sin embargo, los alumnos que estén actualmente trabajando en el área temática de la carrera, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área, podrán validar mediante dichos exámenes hasta el 50% del total de las asignaturas mínimas.

Artículo N°16

La experiencia laboral significativa, deberá acreditarse ante la Dirección de la Carrera respectiva mediante antecedentes concluyentes. En el caso de la Carrera de Entrenador de Fútbol, el alumno deberá contar con un certificado de la Federación de Fútbol de Chile o de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional o Federación de Fútbol Extranjera, que acredite dicha experiencia.

Artículo N°17

La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes, se señalará exclusivamente con la expresión “aprobada por examen de conocimientos relevantes”.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°18

La convalidación, la homologación y la validación por conocimientos relevantes no son excluyentes entre sí. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 50% de las asignaturas mínimas de una carrera, entendiéndose como tales aquéllas que deben cursarse obligatoriamente. En relación con las asignaturas que no tienen ese carácter, podrá excederse el límite señalado, así como los que atañen a cada mecanismo en particular, mediante decreto fundado de la Rectoría, que deberá dictarse para cada caso en particular.



**INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL
INSTITUTO PROFESIONAL
FEDERACION DE FUTBOL DE CHILE**

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIOS



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1

La Beca de Estudios, es una liberalidad que no genera obligación ni derecho alguno, otorgada por el Instituto Nacional del Fútbol a los alumnos regulares que cumplan con ciertas y determinadas condiciones intelectuales y sociales.

La Beca de Estudios es esencialmente revocable.

Artículo N° 2

Podrán solicitar Beca de Estudios, los postulantes a ingresar al segundo semestre o segundo año de las Carreras que imparte el INAF.

Las Becas podrán ser hasta del 100% del arancel total. No obstante, en casos muy calificados se podrán otorgar Becas a alumnos que ingresen al primer semestre o primer año.

La obtención del beneficio de Beca, conlleva el compromiso de realizar actividades laborales o académicas en la Corporación, compatibles con las obligaciones de escolaridad del alumno beneficiado.

Las Becas de estudios se clasifican en dos grupos :

- Becas del Instituto Nacional del Fútbol
- Becas externas de Organismos

Las Becas que ofrece el Instituto son de dos tipos :

De Servicio :

El alumno beneficiado obtiene hasta un 75% de rebaja de arancel, comprometiéndose a ejecutar durante el período de beca diversas acciones de servicio al INAF tales como:

- Prestar apoyo en la biblioteca.
- Apoyar campaña de difusión del INAF en Colegios.
- Participar y apoyar las labores de extensión a la Comunidad que desarrolle el INAF.
- Otras labores afines.

Beca Hijo de Funcionario:

Para hijo (a) de funcionario activo del Instituto Nacional del Fútbol, el alumno beneficiado podrá obtener hasta el 100 % del arancel de la Carrera a que postule.

Becas externas de otros Organismos

- Becas para estudiantes de ascendencia Indígena
- Beca Presidente de la República
- Beca Primera Dama de la Nación

BECAS PARA ESTUDIANTES DE ASCENDENCIA INDIGENA

- La postulación a estas Becas es convocada anualmente por el Ministerio de Educación (Secretarías Regionales de Educación con la cooperación de la Corporación de desarrollo Indígena (Conadi).
- En la Educación superior están destinadas a alumnos que Estén matriculados en Universidades, **Institutos Profesionales** y Centros de Formación Técnica.
- Se postula directamente a través del propio Establecimiento de Educación Superior o en la respectiva Secretaría Regional de Educación.

Requisitos :

Ascendencia Indígena
Tener situación socioeconómica deficiente
Cursar estudios superiores.

Documentación exigida :

- Carta de acreditación de la calidad indígena, otorgada por la CEPI, organizaciones indígenas, consejeros o autoridades étnicas locales.
- Carta de patrocinio de una organización indígena o autoridad étnica local.
- Concentración de notas de enseñanza media y licencia secundaria.
- Certificado de matrícula en instituciones de educación superior del país.
- Si el/la postulante cursa alguna carrera en una universidad o **instituto profesional** , debe adjuntar los certificados correspondientes que acrediten dicha calidad más la concentración de notas de la enseñanza media.

- Informe socioeconómico del grupo familia de el/la postulante, otorgado por una asistente social de la municipalidad donde vive. Si el/la alumno/a se encuentra cursando estudios superiores debe anexar dicho informe, extendido por el/la asistente social del establecimiento donde estudia.
- Fotocopia de la cédula de identidad

BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- Consiste en una ayuda mensual de 1,24 U.T.M. (de marzo a diciembre) que se otorga a estudiantes de educación superior que acrediten una situación socioeconómica deficitaria y un buen rendimiento.
- Esta beca es administrada por la Secretaría Ejecutiva de la Beca Presidente de la República dependiente del Ministerio de Interior.
- Los estudiantes de Enseñanza Media postulan en la municipalidad que corresponda a su domicilio, en el mes de octubre de cada año y los de Educación superior en la respectiva institución, siempre que cuente con Asistente Social. De lo contrario, también lo harán en la municipalidad que corresponda.
- Los resultados de la postulación se informan en el mes de marzo.

Requisitos

- Ser estudiante de enseñanza media o superior.
- Pertener a un grupo familiar de escasos recursos.
- Tener un buen rendimiento académico, con promedios superiores a nota 6 en la enseñanza media y a nota 5 en la enseñanza superior.
- Estar encuestado/a en la FICHA CAS-2.

Documentación requerida

- Cédula de identidad.
- Certificado de concentración de notas de los 2 últimos trimestres o del último semestre cursado, especificando promedios finales.
- Liquidación de sueldo de la (s) persona (s) del grupo familiar que trabajan.
- Certificado médico, en caso de enfermedad permanente que cause gastos a la familia.

BECA PRIMERA DAMA DE LA NACIÓN

- Consiste en un aporte económico destinado a traslado y manutención de alumnos/as de ciertos lugares aislados del país, donde falten establecimientos educacionales de nivel técnico y **de estudios superiores**.
- Esta beca es administrada por el Ministerio de Educación a través de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).
- Se postula en las municipalidades de Isla de Pascua y de Isla Juan Fernández; y en Coyhaique, en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- Las postulaciones se realizan en noviembre y diciembre de cada año y los resultados se informan en los meses de febrero y marzo, antes del inicio de clases.

Requisitos

- Ser alumno/a de escasos recursos.
- Provenir de Isla de Pascua, Isla Juan Fernández o la XI Región de Aysén.

Documentación requerida

- Certificado de estudios.
- Certificado de renta familiar.
- Certificado de residencia.
- En caso de que exista algún miembro del grupo familiar que padezca de una enfermedad grave o crónica que origine gastos, se requiere presentar además un certificado médico que lo acredite.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS DE OBTENCIÓN

Artículo N°3

Podrán obtener una Beca de Estudios (Servicio), los postulantes que demuestren las siguientes condiciones:

- a) Acreditar situación socioeconómica que le impida costear la carrera
- b) Altas condiciones intelectuales y/o físicas
- c) Tener buen comportamiento
- d) Ser alumno regular de pre-grado
- e) Haber aprobado todas las asignaturas en el semestre
- f) Haber aprobado todas las asignaturas en el semestre anterior a su postulación, con nota mínima de 5,0 de promedio final, salvo en el caso de los alumnos que ingresen con Becas de Estudio financiadas por otras instituciones..

Podrán obtener una Beca Hijo de Funcionario los postulantes que demuestren las siguientes condiciones.

- a) Ser hijo (a) de funcionario activo del Instituto Nacional del Fútbol con una carga horaria mínima de ½ Jornada.
- b) Estar matriculado en alguna de las carreras que imparte el INAF.

Artículo N°4

El requisito establecido en la letra a) del Artículo anterior, se acreditará mediante un informe socioeconómico del asistente social de la comuna del domicilio del alumno solicitante, o del que determine el INAF.

Los demás requisitos, se acreditarán mediante certificado extendido por el Secretario General del INAF.

TITULO III

DE LA MANTENCION Y PERDIDA DE LA BECA

Artículo N°5

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del Artículo N°1 de este Reglamento, la Beca de Estudios, podrá mantenerse mientras el alumno cumpla los requisitos que se exigen en el Artículo N°3.

Artículo N°6

Las Becas, se otorgarán semestral o anualmente y podrán ser prorrogables, siempre que se mantengan las condiciones que ameritaron su otorgamiento.

Artículo N°7

El alumno beneficiario perderá la Beca si:

- a) Pierde su calidad de alumno regular del INAF
- b) Varía su situación socioeconómica
- c) Obtiene su certificado de egreso de la carrera respectiva
- d) No aprueba las asignaturas inscritas en el semestre correspondiente, o aprobándolas obtiene nota inferior a 5,0 (cinco)
- e) Se acoge al retiro temporal de estudios
- f) Ha faltado a la verdad, respecto de los hechos o situaciones que impetra, a fin de obtener el beneficio
- g) Se le aplica una sanción con motivo de alguna infracción de reglamento
- h) No cumple con las exigencias laborales y/o académicas
- i) Pierde su calidad de hijo de funcionario (caso beca hijo de funcionario)

Artículo N°8

Los alumnos que hayan perdido la Beca por no cumplir con lo señalado en la letra d) del Artículo N°7, podrán postular una vez más, siempre que el último semestre cursado al momento de postular acrediten haber aprobado todas las asignaturas inscritas.

TITULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo N°9

La asignación de las becas estará sujeta a la disponibilidad de los recursos contemplados en un fondo de becas, el que se determinará anualmente.

Los procedimientos de solicitud de Beca, deberán iniciarse a más tardar dentro de las dos semanas posteriores al inicio de clases.

La postulación se realiza en la respectiva Jefatura de Carrera, donde el alumno recibe la orientación correspondiente y presenta sus antecedentes en un formulario con la documentación soportante solicitada.

El Director de Carrera, se analiza los antecedentes del postulante y emite un informe que es remitido a la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica revisa y prioriza las postulaciones de todas las carreras y las presenta al Comité Ejecutivo para su resolución dentro del plazo de diez días hábiles, una vez recibidos todos los documentos.

El proceso culminará, con el decreto que contiene la resolución de la Rectoría, documento que será entregado a los Directores de Carrera respectivos para su comunicación inmediata a los solicitantes.

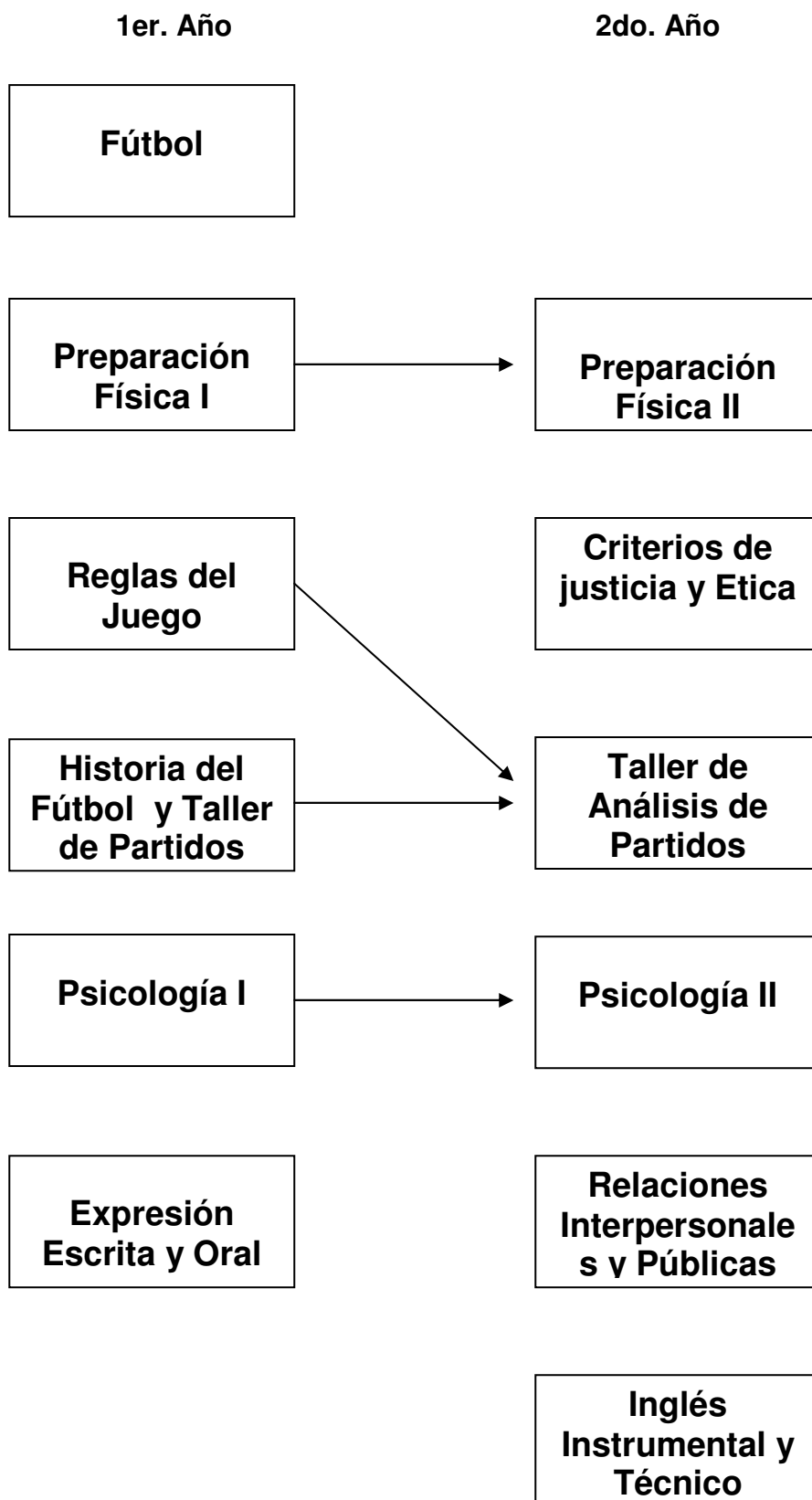
Se emite una comunicación oficial al alumno con el resultado del proceso.

De las resoluciones emanadas del Rector, no habrá apelación.

MALLA CURRICULAR ENTRENADOR DE FUTBOL

MALLA CURRICULAR
INGENIERIA DE EJECUCION EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MENCION
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

MALLA CURRICULAR ARBITRO DE FÚTBOL



En cumplimiento de la Ley 18.962, recibí del Instituto Profesional INAF un ejemplar del Reglamento Interno de funcionamiento Académico 2002

Nombre : _____

Firma : _____

Fecha : _____

**INSTITUTO NACIONAL DEL FUTBOL
INSTITUTO PROFESIONAL**

**DECRETO DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
N° 243 DEL 21/02/97**



***Profesionales en el nuevo
Milenio deportivo***

***Intégrate y participa en nuestra
Comunidad Académica***